

OBJ.: Modifica Certificado de Operador Aéreo (AOC) a la Empresa Aerocomercial Chilena "SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA.", por cancelación de su condición de Centro de Instrucción Aeronáutico Civil (CIAC) bajo la DAN 141.

Nº 08/1/249.

SANTIAGO,

02 JUL 2015

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Resolución N° 08/0/216 de fecha 22 de Diciembre de 2011, mediante la cual la empresa "SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA." fue recertificada conforme a la DAN 119 y se le concedió el nuevo certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1097, que le permitió operar como "Centro de Instrucción Aeronáutico Civil" (CIAC).
- b) La Resolución Exenta N°08/4/142/0344 de fecha 04 de Junio de 2014 emitida por el Subdepartamento Licencias, mediante la cual se cancela su condición como "Centro de Instrucción Aeronáutico Civil" (CIAC), dejando en consecuencia de gozar de los privilegios de instrucción reconocida.
- c) La Resolución Exenta N°0460 de fecha 25 de Junio de 2012, que aprueba la publicación de la DAN 141 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil" (CIAC).
- d) Que la Empresa Aérea "SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA.", presentó en su debido momento la documentación técnica y operativa correspondiente, para su revisión y aprobación por parte de este Departamento de Seguridad Operacional bajo la aplicación de la DAN 119 y DAN 137, con el propósito de modificar el Certificado de Operador Aéreo (AOC) que le permitirá operar como Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Trabajos Aéreos.
- e) Que al mantener la Empresa Aérea "SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA." sin variación el resto de los requisitos, legales, comerciales, operativos y técnicos, por los cuales se otorgó su Certificado de Operador Aéreo (AOC) bajo la aplicación de la DAN 119 y DAN 137, no se hace necesario realizar una nueva Inspección de Vuelo de Verificación de los "Servicios Propuestos" y de Certificación de la Empresa en su Base Principal de Operación (Fase 4).
- f) El Manual de Operaciones, Las Especificaciones de las Operaciones de las aeronaves, Manual de Control de Mantenimiento y Programa de Mantenimiento, aprobados por el Subdepartamento Licencias y Subdepartamento Aeronavegabilidad del Departamento Seguridad Operacional.
- g) Que la Empresa Aérea "SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA.", cumple con los requisitos operativos y técnicos, establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la modificación del Certificado de Operador Aéreo (AOC).
- h) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.564 que dicta normas sobre Aviación Comercial y las facultades que me otorga la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- i) La Delegación de Atribuciones efectuada por Resolución Exenta N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009.

RESUELVO:

- 1) Modifícase a la Empresa Aérea chilena "SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA.", con domicilio en la ciudad de Santiago y con Base Principal de Operaciones en el Aeródromo Viña Tarapacá (SCVT) de Isla de Maipo, el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1097 que le permitía operar como Centro de Instrucción Aeronáutico Civil (CIAC), quedando como "Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Trabajos Aéreos", conforme a los términos, condiciones y limitaciones indicadas en su Manual de Operaciones y en las respectivas Especificaciones de las Operaciones aprobadas.
- 2) Esta autorización se otorga en forma INDEFINIDA. Asimismo, se establece que la autorización concedida es intransferible y su validez está sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en las normas DAN 119 y DAN 137 y a los establecidos en los reglamentos, procedimientos o circulares de asesoramiento aplicables establecidos y publicados por la DGAC.
- 3) Déjese sin validez para todo efecto legal la vigencia del Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1097 que le permitía operar como CIAC, concedido a la empresa "SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA." por Resolución N° 08/1/216 de fecha 22 de Diciembre de 2011.
- 4) Emitase el nuevo Certificado de operador Aéreo (AOC) manteniendo el N°1097.
- 5) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese.

